



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** las fracciones VI, VIII y XII del artículo 24; III, V y XX del artículo 25; VII, VIII, X del artículo 29; I, IV, V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XXII y XXIII del artículo 34 y artículo 36; se **ADICIONAN** el artículo 24 Bis, el artículo 27 Ter, el artículo 35 Bis, artículo 35 Ter y Artículo 35 Quater; los incisos A, B y C, al artículo 36 y se **DEROGAN** las fracciones XI, XXI, XXII y XXIII del artículo 25, y VI, XII y XIII del artículo 29, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes dependencias:

I. Secretaría General de Gobierno.

II. Secretaría Hacienda.

III. Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

IV. Secretaría de Desarrollo Social.

V. Secretaria de Salud.

VI. Secretaría de Educación y Deporte.

VII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

VIII. Secretaría de Cultura.

IX. Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

X. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

XI. Secretaría de Desarrollo Rural.

XII. Secretaría de Desarrollo Municipal.

XIII. Secretaría de la Función Pública.

XIV. Fiscalía General del Estado.

XV. Coordinación Ejecutiva de Gabinete.

XVI. Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 25...

I.- Los que le encomienda directamente la Constitución Política del Estado;



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

II...

III.- Conducir y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con la Federación, con los otros Poderes del Estado, y los Agentes Consulares, en lo relativo a su competencia;

IV...

V.- Asesorar jurídicamente a las dependencias y entidades del Ejecutivo;

VI... a X...

XI.- Se deroga.

XII... a XIX...

XX. Aprobar las tarifas de transporte público y tramitar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones o permisos de servicio público de transporte de personas, de carga o mixto, en las carreteras y demás vías de comunicación de competencia estatal;

XXI. Se deroga.

XXII. Se deroga.

XXIII. Se deroga.

XXIV... a XXV...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

XXVI. Participar en los planes, programas y acciones de población en los términos que establezcan las leyes, así como coordinar y vigilar el funcionamiento del Consejo Estatal de Población, y

XXVII...

Artículo 27 Ter. A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y conducir la política cultural del Estado, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal que corresponda;
- II. Impulsar actividades de difusión y fomento a la cultura;
- III. Otorgar a instituciones y particulares becas, subsidios culturales, conforme a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos;
- IV. Promover la investigación artística y cultural en el Estado.
- V. Coordinar y evaluar el funcionamiento de los organismos y entidades estatales dedicadas a actividades culturales;
- VI. Vigilar y dar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en relación a las funciones de fomento cultural, así como vigilar la organización y el



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

funcionamiento de las unidades administrativas e instituciones que ejerzan dicha atribución;

VII. Organizar y dirigir las actividades de los centros de cultura del estado en lo referente a teatros, auditorios, bibliotecas y museos, entre otros;

VIII. Impulsar y apoyar obras y proyectos artísticos para fomentar la oferta cultural;

IX. Conservar y proteger los monumentos y el patrimonio cultural del Estado;

X. Proponer los programas de educación artística a los organismos y entidades estatales;

XI. Conservar el imprescindible vínculo indisoluble entre educación y cultura como elemento sustantivo para la unidad, cohesión social y la reproducción cultural y de identidad del Estado.

XII. Promover y difundir la cultura de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el Estado;

XIII. Organizar un sistema de consulta a pueblos y comunidades sobre el impacto o afectación a los bienes culturales tangibles e intangibles, por la construcción, desarrollo, uso, explotación o aprovechamiento de zonas o áreas de jurisdicción del Estado;

XIV. Promover e impulsar las costumbres, tradiciones y el arte popular;



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

XV. Establecer órganos ciudadanos de asesoría y evaluación de resultados administrativos y programáticos para la toma de decisiones en el ámbito de las distintas ramas artísticas;

XVI. Promover la cultura ciudadana basada en valores cívicos, éticos y de identidad, y

XVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos.

Artículo 28. A la Secretaría de **Innovación y Desarrollo Económico** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I... a XXV...

ARTÍCULO 29.- A la Secretaría de **Educación y Deporte** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I... a V...

VI.- **Se Deroga;**

VII.- Otorgar a instituciones y particulares becas, subsidios **educativos y deportivos**, conforme a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos;

VIII.- **Coordinar y evaluar el funcionamiento de los organismos y entidades estatales dedicadas a actividades deportivas;**

IX...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

X.- Dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en relación a las funciones **educativas y deportivo**, así como vigilar la organización y el funcionamiento de las unidades administrativas e instituciones que ejerzan las atribuciones anteriores;

XI...

XII.- **Se Deroga**;

XIII.- **Se Deroga**;

XIV... XVIII...

ARTÍCULO 34.- A la Secretaría de la **Función Pública** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Realizar auditorías integrales a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con objeto de verificar el ingreso y el gasto público; el cumplimiento de los programas del presupuesto de egresos **y la evaluación y mejora de la gestión gubernamental**;

II... a III...

IV.- Vigilar el cumplimiento de la normatividad que regula la ejecución de obra pública, las adquisiciones, los arrendamientos y la prestación de servicios.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Así como **vigilar el cumplimiento** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, **demás normatividad en materia de Responsabilidades Administrativas**, y en su caso, **investigar**, determinar y aplicar sanciones de índole administrativa, en la forma y términos que **determinen** las leyes relativas;

V.- Realizar las acciones de fiscalización que se deriven de los convenios o acuerdos celebrados con el **Gobierno Federal**, **con el fin de revisar** el ejercicio eficiente, transparente y honesto de los recursos federales asignados a la ejecución de programas concertados con el Estado o municipios;

VI... a VIII...

IX.- Seleccionar, con la opinión del Titular de la **Secretaría de Hacienda del Estado**, los despachos externos de auditores que, con base en su solvencia moral, capacidad atribuida y reconocimiento profesional, puedan ser contratados para que practiquen las auditorías a que se refiere la fracción anterior;

X.- **Establecer**, operar y evaluar los mecanismos destinados a proporcionar a los ciudadanos la atención de sus quejas, **solicitudes** y denuncias, **así como expedir acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que implementen las figuras de contralorías sociales y consejos ciudadanos** y en general los mecanismos necesarios de participación ciudadana en las



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

dependencias y organismos que integran la Administración Pública Estatal que corresponda, con el objetivo de promover una participación ciudadana activa y eficaz;

XI.- Proponer al Titular del Ejecutivo la expedición o reforma de Reglamentos para mejor proveer de la Administración Pública Estatal y disponer de la infraestructura necesaria para implementar la política de Gobierno Abierto y Transparente de la Administración Pública Estatal;

XII.- Diseñar, implementar, coordinar y evaluar el Control Interno y mejora de los Procesos de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal, así como, proponer al Titular del Ejecutivo la expedición del Código de Conducta y el Reglamento de Integridad para el ejercicio del servicio público de la Administración Pública Estatal;

XIII.- Proponer al Titular del Ejecutivo las bases, principios y lineamientos de coordinación que permitan el cumplimiento de las obligaciones o facultades de los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción;

XIV.- Informar a los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y al Titular del Ejecutivo del Estado, los resultados de la evaluación sobre la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos, emitiendo recomendaciones a las autoridades que



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

corresponda, las acciones que puedan corregir las irregularidades detectadas;

XV.- Conocer e investigar los actos u omisiones de los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal que pudieran constituir Responsabilidades Administrativas, en su caso, calificarlas de graves o no graves, substanciar los procedimientos de responsabilidad correspondientes cuando se trate de actos u omisiones no graves, conforme la ley de la materia, imponer las sanciones que correspondan y cuando se trate de sanciones administrativas graves, elaborar el informe de presunta responsabilidad, y presentarlo ante la autoridad sancionadora para la imposición de las sanciones correspondientes, y cuando se trate de actos u omisiones que pudieran ser constitutiva de delitos, denunciarlo ante la autoridad investigadora competente, en los términos de las leyes aplicables;

XVI...

XVII.- Dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de auditoría interna, así como vigilar el funcionamiento de las direcciones que ejerzan las atribuciones anteriores;

XVIII... a XXI...

XXII. Diseñar e implementar el sistema de entrega-recepción en los términos de la ley de la materia;



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

XXIII. Intervenir en los supuestos y formas señalados en la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Chihuahua, y

XXIV...

Artículo 35 Bis. A la Secretaría de Desarrollo Municipal corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coadyuvar al desarrollo de los municipios;
- II. Elaborar los planes y programas tendientes a apoyar el desarrollo de los Municipios, mediante el mejor aprovechamiento de sus recursos;
- III. Proponer al Ejecutivo las acciones y mecanismos de coordinación entre el Estado y los Municipios para fortalecer el Desarrollo Económico y Social de éstos;
- IV. Proponer al Ejecutivo la celebración de convenios de coordinación con los Municipios, para la realización de obras y la prestación de Servicios Públicos;
- V. Gestionar el apoyo a los Ayuntamientos en las acciones tendientes al logro de su desarrollo administrativo, para fortalecer sus sistemas de planeación, programación, control y evaluación, así como los



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

procedimientos operativos para optimizar la prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Promover el desarrollo equilibrado de los municipios conurbados, impulsando la organización regional, de acuerdo con la vocación económica de cada zona;

VII. Fomentar e impulsar la participación de los ayuntamientos en los programas que tienen al desarrollo de los mismos;

VII. Promover la participación ciudadana de forma organizada que impulse el desarrollo comunitario para el cumplimiento de planes y programas de los Municipios;

IX. Elaborar e impartir cursos de capacitación dirigidos a los Presidentes Municipales electos y sus suplentes, a fin de que una vez que reciban la constancia que los acredite como tales y antes de la toma de posesión de su encargo, cuenten con conocimientos y habilidades necesarios para cumplir con sus funciones, bajo criterios de eficiencia y legalidad.

Así mismo, dada la diversa naturaleza de la gestión de regidores y síndicos municipales, elaborar e impartir cursos de capacitación para éstos con los mismos requisitos y consecuencias que los citados en el párrafo anterior;



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

X. Asesorar, impartir y organizar cursos y talleres de capacitación y actualización administrativa y jurídica para el desempeño de las funciones municipales, y

XI. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos.

Artículo 35 Ter.- La Coordinación Ejecutiva del Gabinete será el órgano de la Administración Pública centralizada, que dé seguimiento a las Políticas Públicas y al Plan Estatal de Desarrollo, los acuerdos dictados por el Gobernador del Estado, facilitando la comunicación entre los titulares de las dependencias, que además, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los Informes de Gobierno;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos que instruya el Gobernador;
- III. Planificar los asuntos estratégicos y la priorización de las acciones de la Administración Pública estatal;
- IV. Realizar estudios y proponer al Gobernador del Estado alternativas de reorganización de los servicios que prestan las distintas dependencias, así como detectar necesidades e implementar acciones de optimización y sinergia de los procesos administrativos internos;



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

- V. Proponer al Gobernador los proyectos de políticas públicas, reglamentos internos, manuales y disposiciones de carácter general para la administración pública centralizada y en el ámbito de su competencia;
- VI. Armonizar que los planes, programas y funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública se ajusten al Plan Estatal de Desarrollo;
- VII. Recopilar y sistematizar la información de actividades e informar al Gobernador de los resultados y desempeño de las tareas que lleven a cabo las dependencias de la Administración Pública centralizada, y
- VIII. Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos.

Artículo 35 Quater.- A la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diseñar e instrumentar las políticas públicas para los pueblos y comunidades indígenas sustentadas en el respeto a sus derechos humanos y en la transversalidad intercultural de la acción institucional que responda a la realidad indígena.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

II. Diseñar y operar un mecanismo de consulta y participación indígenas, estableciendo los procedimientos técnicos y metodológicos para promover la participación de las autoridades tradicionales y de las comunidades de los pueblos indígenas en la formulación, ejecución, administración y evaluación de los planes y programas de desarrollo social y humano dirigidos a ellas.

III. Actualizar sistemáticamente el diagnóstico de la realidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, mediante una metodología participativa.

IV. Ser Instancia de participación y consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal, que tengan como objetivo las comunidades indígenas que habitan en el Estado de Chihuahua.

V. Coordinar las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo social y humano de las comunidades indígenas que implementen las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal.

VI. Instrumentar y operar programas y acciones para el desarrollo social y humano de las comunidades indígenas cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

VII. Implementar un proceso de capacitación y profesionalización de traductores, así como de un cuadro de profesionistas indígenas que se adscriban a las dependencias gubernamentales que realizan proyectos y programas en las comunidades indígenas;

VIII. Formular y establecer un mecanismo de consulta y consentimiento previo, libre e informado en los casos de medidas administrativas y legislativas que sean susceptibles de afectarlos directamente para aplicarse en todas las acciones institucionales públicas que afecten el territorio, la cultura, los derechos y el medio ambiente de las comunidades indígenas.

IX. Proporcionar asesoría jurídica y legal, así como, representación legal en los conflictos que se susciten con las comunidades indígenas por la violación a sus derechos colectivos, así como, en materia fiscal y de auditorías cuando estén constituidas en Ejido o Comunidad Agraria.

X. Establecer un mecanismo de concurrencia y seguimiento para el correcto manejo de los fondos autorizados a los programas y proyectos institucionales que se aplican en las comunidades indígenas.

XI. Celebrar convenios con el Poder Judicial del Estado y el Consejo de la Judicatura Federal con el fin de que los defensores Públicos reciban capacitación en materia de derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

XII. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con los ayuntamientos para la atención a los asentamientos urbanos de las familias indígenas migrantes.

XIII. Celebrar convenios con el sector social y privado, que coadyuven en la realización de acciones para el bienestar de las comunidades indígenas.

XIV. Implementar un programa de capacitación sobre las culturas indígenas de la entidad a todo el personal de las dependencias que desarrollen proyectos y acciones institucionales.

XV. Establecer un programa coordinado con otras instituciones de la Administración Pública y de la Iniciativa Privada, de apoyo emergente a las comunidades indígenas afectadas por eventos de desastres naturales;

XVI. Celebrar convenios para la atención de los jornaleros indígenas con el fin de garantizar el respeto a sus derechos y a su diferencia cultural.

XVII. Apoyar los procesos de reconstitución del tejido social de los pueblos indígenas.

XVIII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones, los avances e impacto de los programas y proyectos de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal.

XIX. Las demás que establezcan las leyes.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

ARTÍCULO 36. Además de las dependencias a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, el Ejecutivo del Estado, para el mejor despacho de los asuntos del orden administrativo, contará con la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Relaciones Públicas, **Coordinación de Asesores y Proyectos Especiales**, **Coordinación de Política Digital**, **Coordinación de Gobierno Abierto** y la Consejería Jurídica.

A. La Coordinación de Asesores y Proyectos Especiales, tendrá las siguientes atribuciones

I. Coordinar, promover y realizar las investigaciones, estudios y análisis relacionados con la problemática del Estado;

II. Desarrollar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las acciones necesarias para desarrollar los proyectos que le sean encomendados;

III. Realizar los diagnósticos sociales, políticos y administrativos en torno al desarrollo de los proyectos encomendados;

IV. Dar seguimiento al diseño de los proyectos que le hayan sido encomendados y al desarrollo de los mismos;



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

V. Proponer al Titular del Ejecutivo programas para el aprovechamiento social, político, económico y comunitario, y de innovación mismos que se estructurarán en coordinación con las áreas involucradas del sector público, social o privado, según sea el caso, y

VI. Determinar las prioridades, analizar y, en su caso, aprobar la formulación de los estudios y proyectos ejecutivos.

B. La Coordinación de Política Digital será la encargada de diseñar e implementar una estrategia que reduzca la brecha digital en la población, modernice los trámites y servicios de las dependencias a través de su digitalización, genere innovación social y propicie el empoderamiento ciudadano a través de herramientas y aplicaciones tecnológicas que instrumente el estado. Para ello tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear y ejecutar acciones que generen más y mejores condiciones de acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información para la población;

II. Elaborar e implementar la estrategia de digitalización de los trámites y servicios de la administración pública;

III. Establecer lineamientos para la optimización de la infraestructura informática del Estado;



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

- IV. Centralizar la operación de las plataformas digitales de las diversas dependencias del gobierno, para su estandarización y cumplimiento de las obligaciones de transparencia respectivas;
- V. Consolidar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información entre los servidores públicos y la ciudadanía para fomentar canales directos de vinculación y solución de las demandas ciudadanas;
- VI. Evaluar periódicamente las políticas digitales creadas para las dependencias gubernamentales con miras a su mejoramiento permanente;
- VII. Administrar la información generada a través de estos canales, para sistematizar la retroalimentación de la población hacia el gobierno;
- VIII. Ser el enlace con la federación, otras entidades gubernamentales, iniciativa privada y con la ciudadanía en general, en materia de política digital;
- IX. Detectar las necesidades en materia de Tecnología de la Información y Comunicación de la Administración Pública Estatal y recomendar las acciones para su desarrollo y modernización, y
- X. Las demás que expresamente le encomienden los reglamentos y acuerdos.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

C. Para el cumplimiento de sus funciones, y salvo disposición en contrario de la ley, el titular de la Consejería Jurídica será el abogado del Estado y tendrá las facultades de representación legal del Titular del Poder Ejecutivo más amplias y necesarias para el desahogo de todo tipo de litigios, ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, así como para las acciones y controversias constitucionales en las que el Estado sea parte. Estas facultades podrán ser delegadas.

Así mismo será la encargada de todos los aspectos propios de su naturaleza relacionados con la asesoría jurídica al Gobernador, y los demás asuntos que le encomiende directamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforman** los artículo 8, fracción I, inciso b) y último párrafo del artículo 18 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 8...

I...

a)...

b) A la Coordinación **Ejecutiva del Gabinete** le compete:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

1... a 5...

Artículo 18...

...

Si la entidad no estuviere agrupada en un sector específico, la aprobación a que alude el párrafo anterior, corresponderá a la Coordinación **Ejecutiva de Gabinete**.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **reforman** los artículos 1, 11 fracciones I, inciso a); 25, 46 y 63 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. El Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, es un Organismo Público Descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua, sectorizado **a la Secretaría de Educación y Deporte del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua**.

Artículo 11...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

I...

a) **El Secretario de Educación y Deporte de Gobierno del Estado**, quien la presidirá.

b)... al c)...

II... al III...

Artículo 25...

I. Establecer coordinación para la óptima operación del Sistema Estatal de Control y Evaluación con la **Secretaría de la Función Pública** del Estado.

II... a XIV...

XV. Proponer, por conducto del Director General, al Presidente de la Junta de Gobierno la aplicación de sanciones administrativas al personal del "COBACH" y notificar de ello a la **Secretaría de la Función Pública** del Estado.

Artículo 46. El órgano de vigilancia estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la **Secretaría de la Función Pública** del Estado y tendrá además las facultades previstas en esta Ley.

El Comisario evaluará el desempeño general del "COBACH" y realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O.

rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, sin perjuicio de las tareas que la **Secretaría de la Función Pública** le asigne específicamente conforme a la Ley.

Artículo 63. En caso de que el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado o del interés público, la Secretaría de Hacienda, atendiendo la opinión de las **Secretarías de Educación y Deporte, y de la Función Pública**, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de aquella.

ARTÍCULO CUARTO.- Se **reforman** los artículos 2, fracción V; 7; 8, primer y último párrafo; 19, último párrafo; 26, primer párrafo; 29; 36, último párrafo; 42, fracción I primer párrafo, fracción II y fracción VI; 44, primer párrafo; 101, fracción II, séptimo y noveno párrafo; 103, fracción I; 104, primer párrafo; 105, primer párrafo; 106; 107; 109, segundo párrafo; 110 y 141 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O.

Artículo 2...

I... a IV...

V. **Función Pública: La Secretaría de la Función Pública**

VI... a IX...

...

Artículo 7. En el ámbito del Poder Ejecutivo, la Secretaría y **la Función Pública** dictarán las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando cada una en cuenta la opinión de la otra, así como de la Dependencia o Entidad involucradas.

Artículo 8. El Ejecutivo aplicará estas disposiciones por conducto de la Secretaría, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y **la Función Pública**, por lo que respecta a sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obra pública, así como de su sector paraestatal.

...

Los ayuntamientos las aplicarán por conducto de sus Tesorerías y Oficialías Mayores, por lo que respecta a sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obra pública, así como de su sector paraestatal. Cuando realicen adquisiciones, arrendamientos o contraten servicios u obra



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

pública con subsidios, participaciones o fondos estatales, intervendrán la Secretaría y **la Función Pública** en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 19...

I... a IX...

Los planes y programas a que se refiere este artículo, en el Poder Ejecutivo, deberán formularse de acuerdo con la Secretaría y **la Función Pública**.

Artículo 26. En el Poder Ejecutivo, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se integrará por los representantes de la Secretaría y de la dependencia de la administración pública centralizada o entidad que requiera la adquisición, el arrendamiento o la prestación de servicio, así como por un representante de **la Función Pública**, en su carácter de observador.

...

...

...

Artículo 29. En el Poder Ejecutivo, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios respectivo, mediante disposiciones de carácter general y oyendo la opinión de la **Función Pública**, en el ámbito estatal,



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

determinará los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias de la administración pública centralizada y organismos demandantes del bien o servicio de que se trate, ya sea de manera conjunta o separada, incluso reiterada o periódicamente, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, y apoyar de esta manera, en condiciones de competencia, a las áreas prioritarias de desarrollo.

Artículo 36...

I... a V...

A)...

I... a XIII...

B)...

I... a XIV...

...

...

En el ámbito del Poder Ejecutivo, la **Función Pública** podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley. Si la **Función Pública** determina la cancelación del



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

proceso de adjudicación, la dependencia u organismo reembolsará a los participantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Artículo 42...

I. Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la adjudicación del contrato, tenga interés personal, familiar o de negocios incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. En casos especiales y por razones fundadas, **la Función Pública** podrá autorizar la celebración del contrato respectivo;

...

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de **la Función Pública**, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

III... a V...

VI. Las que, en virtud de la información con que cuente la Secretaría, **la Función Pública** o el municipio respectivo, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por la Ley.

VII... a XI...

Artículo 44. Las Dependencias y Organismos no podrán financiar a proveedores la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de los mismos, salvo que, de manera excepcional y por tratarse de proyectos de infraestructura, se obtenga la autorización previa y específica de la Secretaría y de **la Función Pública**.

...

...

Artículo 101...

1...

2...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

...

...

...

En el caso de Dependencias y Organismos estatales, y en su caso las municipales que ejerzan recursos estatales, a más tardar el último día hábil de cada mes enviarán a **la Función Pública** y, en su caso, al órgano de gobierno respectivo, un informe acompañando copia del dictamen aludido en el párrafo anterior.

...

En el caso de dependencias y organismos estatales, y en su caso las municipales que ejerzan recursos estatales, a más tardar el último día hábil de cada mes enviarán a **la Función Pública** y, en su caso, al órgano de gobierno respectivo, un informe acompañando copia del dictamen aludido en el párrafo anterior.

Artículo 103...

I. La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero en las dependencias y organismos estatales invariablemente se invitará a un representante de **la Función Pública**.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

II... a III...

A)...

I... a II...

B)...

I... a III...

Artículo 104. La Secretaría y demás Dependencias y Organismos estatales, deberán remitir a **la Función Pública**, en la forma y términos que esta última señale, la información relativa a los actos y contratos que regula esta Ley.

...

...

Artículo 105. La Secretaría y **la Función Pública**, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, los arrendamientos, los servicios y la obra pública que lleven a cabo las Dependencias y Organismos estatales, o las municipales con recursos del Estado, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados.

...

...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O.

Artículo 106. Para los efectos de este capítulo, las Dependencias y Organismos proporcionarán todas las facilidades administrativas necesarias a fin de que la Secretaría y **la Función Pública** puedan realizar el seguimiento y control físico-financiero correspondiente.

Artículo 107. La comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles se hará en los laboratorios que determine **la Función Pública** y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia u organismo adquirente o cualquier tercero con la capacidad necesaria para practicar la comprobación a que se refiere este artículo.

...

Artículo 109...

Para los efectos de este artículo, el ente público que imponga una suspensión o cancelación, la hará del conocimiento de los Ayuntamientos, **la Función Pública** y del Congreso, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que notifique al proveedor o contratista.

Artículo 110. En el ámbito del Poder Ejecutivo y su sector paraestatal, así como en el municipal cuando haya inversión de recursos estatales, **la Función Pública** podrá proponer a las autoridades competentes, la imposición de las sanciones a que se refiere este Capítulo y, en su caso, la



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

suspensión del suministro, de la prestación del servicio o de la ejecución de la obra en que incida la infracción.

Artículo 141...

La inconformidad administrativa se presentará por escrito ante **la Secretaría de la Función Pública** o el Ayuntamiento, según sea el caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se dé a conocer públicamente el fallo de adjudicación, en caso de que el inconforme haya asistido al acto de adjudicación o, en su defecto, al día en que le haya sido notificado el fallo de adjudicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Se **reforman** los artículos 40, primer párrafo; 81, primer párrafo y 82 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, a fin de quedar de la siguiente manera:

Artículo 40. Quien ocupe la titularidad del Órgano de Vigilancia será designado por la **Secretaría de la Función Pública**, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

Artículo 81. Quien ocupe la titularidad del Órgano de Vigilancia será designado por la **Secretaría de la Función Pública**, y tendrá las siguientes funciones:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Artículo 82. **La Secretaría de la Función Pública del Estado**, así como la Auditoría Superior del Estado realizarán auditorías y revisiones al Organismo, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento de control presupuestal, el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de los servidores públicos y, en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiere incurrido, además de lo que contemplan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Se **reforma** el artículo 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para quedar de la siguiente manera:

Artículo 42...

I...

II...

a)...

b) Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, **la Secretaría de la Función Pública**, los Ayuntamientos u órganos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

c)... a d)...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se **reforma** el artículo 49, fracción III de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, a fin de quedar de la siguiente manera:

Artículo 49...

I... a II...

III. Un representante vocal de cada uno de los sectores educativo, público, privado y social, además participará un representante de las Secretarías de Hacienda, de Salud, de Desarrollo Rural y **de la Función Pública**.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se **reforman** los artículos 3 fracción IV Bis, 16, 19 segundo párrafo y el artículo 24 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3...

I... a IV...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

IV Bis. **Secretaría: Secretaría de Educación y Deporte;**

V... a XII...

Artículo 16. La actuación del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de la cultura física y del deporte, corresponde y será ejercida directamente por un organismo público descentralizado de la administración pública, que será el conductor de la política estatal en estas materias y que se denominará, Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, sectorizado a la **Secretaría de Educación y Deporte**, el cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado, pudiendo establecer delegaciones en las regiones o municipios que se requieran.

Artículo 19...

a)...a k)...

El Presidente de la Junta Directiva, convocará a participar como invitados permanentes al Contralor Interno y al Comisario Propietario o Suplente, designados por **la Secretaría de la Función Pública**, quienes participarán con voz pero sin voto.

...

...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O.

...

Artículo 24. El órgano de vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por **la Secretaría de la Función Pública**.

ARTÍCULO NOVENO.- Se **reforma** el artículo 22, fracción VIII de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua, a fin de quedar de la siguiente manera:

Artículo 22...

I... a VII...

VIII. Secretaría de la Función Pública

IX... a XIII...

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se **reforman** los artículos 79, fracción III y 81, primer párrafo, de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, a fin de quedar de la siguiente manera:

Artículo 79...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O.

I...a II...

III. Emitir anualmente un informe sobre la ejecución de los programas y proyectos, así como de la aplicación de los recursos públicos, remitiendo un ejemplar al Órgano para la Evaluación y otro a la **Secretaría de la Función Pública** de Gobierno del Estado;

IV... a V...

Artículo 81. Las denuncias deberán ser presentadas ante la **Secretaría de la Función Pública** de Gobierno del Estado, ante el Congreso o el ayuntamiento, según corresponda, de acuerdo al ámbito de competencia de cada instancia y cumpliendo con los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables.

...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 9, segundo párrafo; 15; 24, fracción VI; 30, primer párrafo; 37, segundo párrafo; 46, primer párrafo; 61, fracción XV; 63; 65, primer párrafo; 66, primer párrafo; 68, primer párrafo; 70 y 71 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O.

Para el cumplimiento de lo anteriormente establecido, la dependencia coordinadora de sector, conjuntamente con las Secretarías de Hacienda y **de la Función Pública**, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán compatibles los requerimientos de información que se demanden a las entidades paraestatales racionalizando los flujos de información.

Artículo 15. Cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado o del interés público, la Secretaría Hacienda, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, y de **la Secretaría de la Función Pública**, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de aquél. Así mismo, podrá proponer su fusión o escisión, cuando su actividad combinada o separada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

Artículo 24...

I... a V...

VI. El acuerdo de la Secretaría de Hacienda, previa opinión de **la Secretaría de la Función Pública** y de la dependencia coordinadora de sector, en su caso, que señale las bases de la fusión, escisión, extinción o liquidación, de conformidad con las leyes o decretos que ordenen las mismas; y



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O.

VII...

...

Artículo 30. Cuando alguna empresa de participación estatal mayoritaria no cumpla con el objeto que se señala en el artículo 28, o su funcionamiento no resultare ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado, la Secretaría de Hacienda, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, así como **la Secretaría de la Función Pública**, propondrá al Ejecutivo Estatal la enajenación de la participación estatal o, en su caso, su disolución o liquidación. Para la enajenación de los títulos representativos del capital de la Administración Pública Estatal, se procederá en los términos que se disponen en el artículo 71 de esta ley.

...

Artículo 37...

La dependencia coordinadora del sector al que corresponda la empresa, en lo que no se oponga a su regulación específica, oyendo la opinión de **la Secretaría de la Función Pública**, y de conformidad a las normas establecidas al respecto por la Secretaría de Hacienda, intervendrá a fin de señalar la forma y términos en que deba efectuarse la fusión, escisión o la disolución, debiendo cuidar en todo tiempo la adecuada protección de los



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O.

intereses del público, de los accionistas o titulares de las acciones o partes sociales, y los derechos laborales de los servidores públicos de la empresa.

Artículo 46. Cuando, por virtud de la naturaleza, especialización u otras circunstancias de los fideicomisos, la institución fiduciaria requiera informes y controles especiales, de común acuerdo con la dependencia coordinadora de sector y oyendo la opinión de **la Secretaría de la Función Pública** del Estado, instruirán al delegado fiduciario para:

Artículo 61...

I... a XIV...

XV. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paraestatal cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y a **la Secretaría de la Función Pública** por conducto de la dependencia coordinadora de sector.

Artículo 63. El órgano de vigilancia de los organismos descentralizados estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por **la Secretaría de la Función Pública**.

Los comisarios evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O.

referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que **la Secretaría de la Función Pública** del Estado les asigne específicamente conforme a la ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas el órgano de gobierno y el coordinador general deberán proporcionar la información que soliciten los comisarios.

Artículo 65. Los órganos internos de control y evaluación serán parte integrante de la estructura del organismo descentralizado. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo; desarrollarán sus funciones conforme a los lineamientos que emita **la Secretaría de la Función Pública** del Estado, y de acuerdo a las siguientes bases:

I... a III...

Artículo 66. Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán órganos de control y evaluación interna, y contarán con los comisarios públicos que designe **la Secretaría de la Función Pública** del Estado en los términos de los artículos precedentes.

...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O.

...

Artículo 68. **La Secretaría de la Función Pública** del Estado, salvo lo dispuesto en el artículo 3 de esta ley, podrá realizar visitas y auditorías a las entidades paraestatales, cualquiera que sea su naturaleza, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas de control así como el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de sus órganos de gobierno y del coordinador general y, en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que hubieran incurrido.

...

Artículo 70. En aquellas empresas en las que participe la administración pública estatal con la suscripción del 25% al 50% del capital, se vigilarán las inversiones del Estado a través del comisario público que se designe por **la Secretaría de la Función Pública** del Estado oyendo la opinión de la dependencia coordinadora del sector.

Artículo 71. La enajenación de títulos representativos del capital social, propiedad del Gobierno Estatal o de las entidades paraestatales, podrá realizarse a través de los procedimientos bursátiles propios del mercado de valores o de las instituciones nacionales de crédito de acuerdo con la normatividad federal y estatal aplicable. En su defecto, la enajenación de los títulos se llevará a cabo mediante subasta pública, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto establezcan conjuntamente la Secretaría



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O.

de Hacienda y **la Secretaría de la Función Pública**; las que deberán vigilar el debido cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se **reforma** el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Chihuahua, a fin de quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...

I... a VII...

VIII. En el caso de la administración pública estatal, lo será **la Secretaría de la Función Pública**.

IX... a XI...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se **reforma** el artículo 178, fracción III de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 178...

I... a II...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O.

III. Un representante vocal de cada uno de los sectores educativo, público, privado y social, además participará un representante de las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la **Función Pública**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se **reforman** los artículos 16 fracción III; 26, primer párrafo y 27 de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, a fin de quedar de la siguiente manera:

Artículo 16...

I... al III...

III. **Secretaría de Educación y Deporte;**

IV... al VIII...

Artículo 26. El Órgano de Vigilancia estará a cargo de la persona con funciones de Comisario, que será designada por **la Secretaría de la Función Pública**, y tendrá las siguientes funciones:

I... a V...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O.

Artículo 27. **La Secretaría de la Función Pública** del Estado, así como la Auditoría Superior del Estado, realizarán auditorías y revisiones al Instituto, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del ejercicio y control presupuestal, el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de los servidores públicos y, en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido, además de lo que contemplan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se **reforman** los artículos 1; 6, fracción I; 45; 46 y 50, primer párrafo de la Ley de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. Se crea la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, adscrito **a la Secretaría de Educación y Deporte** del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Capital del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O.

Artículo 6. La Junta Directiva es la máxima autoridad de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, y estará integrada por siete miembros que serán:

I. **El Secretario de Educación y Deporte del Poder Ejecutivo del Estado**, quien la Presidirá;

II... a la V...

Artículo 45. La Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de **la Secretaría de la Función Pública** del Estado.

El Comisario Público evaluará el desempeño general y por funciones de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua; realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que **la Secretaría de la Función Pública** del Estado le asigne



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O.

específicamente conforme a la ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas, la Junta Directiva y el Rector deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

Artículo 46. Las facultades y obligaciones del Comisario Público serán las previstas en las leyes aplicables respecto a **la Secretaría de la Función Pública** del Estado.

Artículo 50. En caso de que la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado o del interés público, la Secretaría de Hacienda, atendiendo la opinión de **la Secretaría de Educación y Deporte y de la Secretaría de la Función Pública**, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de aquélla.

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se **reforman** los artículos 8, fracción I; 47 y 48 de la Ley de la Universidad Politécnica de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O.

I. Tres representantes del Gobierno Estatal, que serán los titulares de **la Secretaría de Educación y Deporte** quien la presidirá, de la Secretaría de Planeación y Evaluación y de la Secretaría de Finanzas y Administración;

II... a III...

Artículo 47. La Universidad Politécnica de Chihuahua contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el Titular de **la Secretaría de la Función Pública** del Estado.

Artículo 48. Las facultades y obligaciones del Comisario Público serán las previstas en las Leyes aplicables respecto a **la Secretaría de la Función Pública** del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se **reforman** los artículos 6, fracción I, último párrafo y 25 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Camargo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O.

I. El Secretario de Educación y Deporte del Estado, quien lo presidirá.

II... a V...

...

...

...

...

El Órgano de Vigilancia estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por **la Secretaría de la Función Pública**, cuyas funciones serán las establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, y las que se determinen en el Estatuto Orgánico que expida el Consejo Directivo.

Artículo 25. En caso de que la Universidad Tecnológica de Camargo deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado o del interés público, la Secretaría de Hacienda, atendiendo la opinión de **las Secretarías de Educación, Deporte, y de la Función Pública**, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de aquélla.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se **reforman** los artículos 6; 7; 8; 9, primer párrafo y 26, fracción II, segundo párrafo de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...

I. Tres representantes del Gobierno del Estado designados por el Ejecutivo Estatal, siendo uno de ellos el **Secretario de Educación y Deporte** quien lo presidirá.

II... al IV...

Artículo 7. El órgano de vigilancia estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por **la Secretaría de la Función Pública** del Estado.

Artículo 8. El Comisario evaluará el desempeño general de La Universidad y realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitará la información y efectuará los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, sin



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

perjuicio de las tareas que **la Secretaría de la Función Pública** asigne específicamente conforme a la ley.

Artículo 9. El Comisario Público desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita **la Secretaría de la Función Pública** y de acuerdo a las siguientes bases:

I... a II...

Artículo 26...

I...

II...

En todo caso, la Secretaría de Finanzas y Administración, atendiendo a la opinión de la **Secretaría de Educación y Deporte de la Función Pública del Estado**, propondrá al Ejecutivo la disolución o extinción de la Universidad.

...

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se **reformen** los artículos 6, fracción I; 22; 23; 24, primer párrafo y 26 segundo párrafo de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O.

Artículo 6...

I. Tres representantes de Gobierno del Estado designados por el Ejecutivo Estatal, siendo uno de ellos **el Secretario de Educación y Deporte** quien lo presidirá.

II... a la IV...

....

Artículo 22. El órgano de vigilancia estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por **la Función Pública** del Estado.

Artículo 23. El Comisario evaluará el desempeño general de La Universidad y realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitará la información y efectuará los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, sin perjuicio de las tareas que **la Secretaría de la Función Pública** asigne específicamente conforme a la ley.

Artículo 24. El comisario público desarrollará sus funcionales conforme a los lineamientos que emita **la Secretaría de la Función Pública** y de acuerdo con las siguientes bases:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

I...a II...

Artículo 26...

I...

II...

En todo caso, la Secretaría de Finanzas y Administración, atendiendo a la opinión de la **Secretaría de Educación y Deporte y de la Función Pública del Estado**, propondrá al Ejecutivo la disolución o extinción de la Universidad.

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se **reforman** los artículos 6, fracción I, último párrafo y 25 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...

I. El Secretario de Educación y Deporte del Estado quien lo presidirá.

II...al V...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O.

...

...

El Órgano de Vigilancia estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por **la Secretaría de la Función Pública** del Estado, cuyas funciones serán las establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, y las que se determinen en el Estatuto Orgánico que expida el Consejo Directivo.

Artículo 25. En caso de que la Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado o del interés público, la Secretaría de Hacienda, atendiendo la opinión de las **Secretarías de Educación y Deporte, y de la Función Pública**, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de aquélla.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se reforman los artículos 6 fracción I, último párrafo y 23 de la Ley de la Universidad Tecnológica de la Babícora para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...

I. **El Secretario de Educación y Deporte del Estado**, quien lo presidirá.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

IV... a V...

...

...

...

...

El órgano de vigilancia estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por **la Secretaría de la Función Pública** del Estado, cuyas funciones serán las establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, y las que se determinen en el Estatuto Orgánico que expida el Consejo Directivo.

Artículo 23. En caso de que la Universidad Tecnológica de la Babicora deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado o del interés público, la Secretaría de Hacienda, atendiendo la opinión de **la Secretaría de Educación y Deporte, y de la Secretaría de la Función Pública,** propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de aquélla.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se **reforma** el artículo 6 fracción I, y último párrafo de la Ley de la Universidad Tecnológica de la Tarahumara, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...

I. **El Secretario de Educación y Deporte del Estado**, quien lo presidirá;

IV a V...

...

...

...

...

El órgano de vigilancia estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por **la Secretaría de la Función Pública** del Estado, cuyas funciones serán las establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, y las que se determinen en el Estatuto Orgánico que expida el Consejo Directivo.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se **reforman** los artículos 6, último párrafo y 25 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Paquimé, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...

I **El Secretario de Educación y Deporte del Estado**, quien lo presidirá;

IV... a V...

...

...

...

...

El Órgano de Vigilancia estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por **la Secretaría de la Función Pública** del Estado, cuyas funciones serán las establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, y las que se determinen en el Estatuto Orgánico que expida el Consejo Directivo.

Artículo 25. En caso de que la Universidad Tecnológica de Paquimé deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado o del interés



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O.

público, la Secretaría de Hacienda, atendiendo la opinión de **las Secretarías de Educación y Deporte, y de la Función Pública**, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de aquélla.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Se **reforman** los artículos 6 fracción I, último párrafo y 23 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...

I. **El Secretario de Educación y Deporte del Estado**, quien lo presidirá;

IV... a V...

...

...

...

...

El órgano de vigilancia estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por **la Secretaría de la Función Pública** del Estado, cuyas funciones serán las establecidas en la Ley de Entidades



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O.

Paraestatales del Estado de Chihuahua, y las que se determinen en el Estatuto Orgánico que expida el Consejo Directivo.

Artículo 23. En caso de que la Universidad Tecnológica de Parral deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado o del interés público, la Secretaría de Hacienda, atendiendo la opinión de **la Secretaría de Educación, y Deporte, y de la Secretaría de la Función Pública**, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de aquélla.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se **reforman** los artículos 6 fracción I, último párrafo y 25 de la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...

I. **El Secretario de Educación y Deporte del Estado**, quien lo presidirá;

IV...a V...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O.

...

...

El Órgano de Vigilancia estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por **la Secretaría de la Función Pública** del Estado, cuyas funciones serán las establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, y las que se determinen en el Estatuto Orgánico que expida el Consejo Directivo.

Artículo 25. En caso de que la Universidad Tecnológica Paso del Norte deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado o del interés público, la Secretaría de Hacienda, atendiendo la opinión de las **Secretarías de Educación y Deporte, y de la Función Pública**, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de aquella.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Se reforma el artículo 9, fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9...

I... a IV...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O.

V. Un representante de **la Secretaría de la Función Pública**, con voz y voto.

VI... a IX...

...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se **reforman** los artículos 2, fracción VI; 7, primer párrafo; 8, primer y tercer párrafo; 28; 30, segundo párrafo; 32, primer párrafo, fracción V, y último párrafo; 33, primer párrafo; 43, fracciones IV y XIII; 46; 48, último párrafo; 67, fracción II; 71; 79, último párrafo; 86, primer párrafo; 87, primer párrafo; 88; 89, primer párrafo; 90, primer y segundo párrafo; 94, fracciones I y II y 100, cuarto y quinto párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para quedar de la siguiente *manera*:

Artículo 2...

I... a V...

VI. Función Pública: La Secretaría de la Función Pública del Estado

VII... a X...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

Artículo 7. En el ámbito del Poder Ejecutivo, la Secretaría, escuchando la opinión de **la Función Pública** dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley. Cuando estas sean de carácter general deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

...

Artículo 8. El Poder Ejecutivo aplicará estas disposiciones por conducto de la Secretaría, Hacienda y **la Función Pública**, así como sus Organismos en el ámbito de su respectiva competencia, por lo que respecta a su obra pública o servicios relacionados con la misma.

...

Los Ayuntamientos las aplicarán por conducto de sus Tesorerías, Oficialías Mayores y sus Organismos. Cuando realicen obra pública o servicios relacionados con la misma, con subsidios, participaciones o fondos estatales, intervendrán Hacienda y **la función Pública** en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. El registro en el Padrón tendrá vigencia indefinida, siempre y cuando se cumpla con la obligación de revalidarlo anualmente y no se incurra en alguna de las causales de suspensión o cancelación. El Comité y **la función Pública** podrán verificar en cualquier tiempo la veracidad de la



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

información o de la documentación que los contratistas hubieren aportado para su registro.

Artículo 30...

En el caso de que no se obtenga respuesta se dará intervención a **la Función Pública**.

Artículo 32. **La Función Pública** por sí misma o a solicitud del Ente Público contratante podrá suspender el registro del contratista, en los casos siguientes:

I... a IV...

V. Negarse a dar facilidades al Comité o a **la Función Pública** para que estas ejerzan funciones de comprobación, inspección y vigilancia, en relación con la información proporcionada para su inscripción en el Padrón Único de Contratistas.

...

Cuando cesen las causas que hubiesen motivado la suspensión del registro, el contratista lo acreditará ante **la Función Pública**, la que dispondrá lo conducente, a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos legales, previo pago de las sanciones y de los daños y perjuicios por los actos u omisiones imputables al contratista si estos se hubieren originado



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

y de acuerdo al procedimiento que se establezca en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 33. **La Función Pública** podrá cancelar el registro en el Padrón Único de Contratistas, sin perjuicio de exigir las responsabilidades correspondientes por la vía que proceda, cuando:

I... a II...

...

Artículo 43...

I... a III...

IV. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien las sociedades de las que dichas personas formen o hayan formado parte, sin la autorización previa y específica de **la Función Pública**, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V... a XII...

XIII. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de **la Función Pública**, en los términos del Artículo 90 de esta Ley; y

XIV...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Artículo 46. La Comisión Consultiva de Obra Pública estará integrada por representantes de la Secretaría, Secretaría General de Gobierno, Hacienda, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, **Función Pública** y Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

...

...

Artículo 48...

...

I... a V...

En el Poder Ejecutivo y sus Organismos, el Comité se integrará con representantes designados por los titulares de la Secretaría, la Secretaría General de Gobierno, Hacienda, así como del ente público convocante. **La Función Pública**, podrá participar en el Comité en calidad de observador.

...

...

...

Artículo 67...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

I...

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los relativos o las variaciones en el índice que determine **la Función Pública**, en el ámbito del Poder Ejecutivo y sus Organismos; y

III...

...

...

Artículo 71. Los Entes Públicos podrán suspender temporalmente, terminar anticipadamente o rescindir en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Los titulares consignarán en el contrato respectivo, a los servidores públicos facultados para resolver cualquiera de estos supuestos. De estos actos, en el ámbito del Poder Ejecutivo, sus Organismos y los Ayuntamientos cuando ejecuten obra pública con recursos estatales, deberán invariablemente dar aviso por escrito a la Secretaría y a **la Función Pública**, dentro de los ocho días naturales siguientes a que se tome el acuerdo respectivo.

Artículo 79...

...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

...

...

I... a III...

...

...

...

...

En el caso de Dependencias y Organismos Estatales, y en el caso las Municipales que ejerzan recursos estatales, a más tardar el último día hábil de cada mes enviarán a **la Función Pública** y a la Secretaría y, en su caso, al Órgano de Gobierno respectivo, un informe, acompañando copia del dictamen aludido en el párrafo anterior.

Artículo 86. Las Dependencias y Organismos Estatales, deberán remitir a la Secretaría, a Hacienda y a **la Función Pública**, en la forma y términos que éstas señalen, la información relativa a los actos y contratos que regula esta Ley.

...

...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O.

Artículo 87. La Secretaría, Hacienda y **la Función Pública**, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que la obra pública y los servicios relacionados con la misma, que lleven a cabo las Dependencias y Organismos Estatales, o las Municipales con recursos del Estado, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados.

...

Artículo 88. Para los efectos de este capítulo, las Dependencias y Organismos, así como los Municipios cuando corresponda, proporcionarán todas las facilidades administrativas necesarias a fin de que la Secretaría, Hacienda y **la Función Pública**, puedan realizar el seguimiento y control físico-financiero correspondiente.

Artículo 89. La comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles se hará en los laboratorios que determine la **Función Pública** y que podrán ser aquellos con los que cuente la Dependencia u Organismo o cualquier tercero con la capacidad necesaria para practicar la comprobación a que se refiere este artículo.

...

Artículo 90. Las infracciones a las disposiciones contenidas en esta ley serán sancionadas con suspensión o cancelación en el Padrón Único de



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Contratistas y/o multa. En el Poder Ejecutivo y sus Organismos, las sanciones se impondrán por la **Función Pública** y se ejecutarán por la Secretaría o por Hacienda, según corresponda; en el Poder Legislativo y Judicial así como en los Municipios, por sus órganos de control correspondientes.

La Función Pública llevará para su información un padrón, en el que se incluyan las personas físicas y morales que hayan sido sancionadas por infracciones a esta Ley.

...

Artículo 94...

I. **La Función Pública** comunicará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de diez días naturales, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes; y

II. **La Función Pública**, pronunciará su resolución, debidamente fundada y motivada, en un término que no excederá de veinte días naturales, y la comunicará por escrito al infractor y al Ente Público que corresponda

Artículo 100...

...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

...

La inconformidad se substanciará y resolverá por **la Función Pública** en el ámbito del Poder Ejecutivo y sus Organismos; en los Poderes Legislativo y Judicial, por sus Órganos competentes.

En el ámbito del Municipio, conocerá su órgano de control, salvo el caso de que ejecuten obra con cargo a recursos estatales, en cuyo caso conocerá **la Función Pública**.

...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Se **reforma** el artículo 18 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 18. La Institución, por conducto del Director General, podrá solicitar a **la Secretaría de la Función Pública** del Gobierno del Estado de Chihuahua, la práctica de auditorías a los patrones para verificar el exacto cumplimiento de las obligaciones que les corresponden en materia de afiliación, aportaciones y retenciones, así como de expedición de



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

constancias y flujo de información, en los términos de esta Ley; así mismo, solicitará auditorías internas de la misma **Función Pública** para verificar la correcta implementación de los procesos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Se **reforman** los artículos 12, primer párrafo; 46-BIS, tercer párrafo y 109 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12. La Secretaría y la **Secretaría de la Función Pública**, en el ámbito de sus facultades, efectuarán el control del ejercicio de los recursos públicos y la evaluación de los resultados de la aplicación del presupuesto, del gasto público y del avance de los programas de los entes públicos.

...

Artículo 46-BIS...

I... a IV...

...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Las dependencias de la administración centralizada y las entidades paraestatales deberán informar a **la Secretaría de la Función Pública** sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

...

...

Artículo 109. La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, conforme a los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan **la Secretaría de la Función Pública** y la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Se **reforman** los artículos 2, inciso f); 9, primer párrafo; 12, último párrafo; 59, último párrafo; 63, primer y segundo párrafo y 141, último párrafo de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2...

a)... a e)...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

f) **Función Pública: La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua**

g)... a o)...

Artículo 9. Por cada proyecto de inversión pública a largo plazo, existirá el administrador del proyecto, el cual tendrá la responsabilidad de integrar un grupo de trabajo que fungirá como órgano de consulta, evaluación y apoyo, tomando en consideración las facultades de los servidores públicos designados conforme al Reglamento Interior de las autoridades contratantes, así como su competencia. El grupo de trabajo se deberá integrar con los técnicos o profesionistas en la materia del proyecto y cuando menos con un servidor público de **la Función Pública** y otro del área jurídica de la autoridad contratante.

...

Artículo 12...

...

a)... a c)...

Un representante de la **Secretaría de la función Pública** y otro de la **Consejería Jurídica** se integrarán a la Comisión, como asesores, con derecho a voz.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Artículo 59...

La inconformidad administrativa se presentará por escrito ante la **Secretaría de la Función Pública** o el Ayuntamiento, según sea el caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se dé a conocer públicamente el fallo de adjudicación, en caso de que el inconforme haya asistido al acto de adjudicación o, en su defecto, al día en que le haya sido notificado el fallo de adjudicación.

Artículo 63. La **Secretaría de la Función Pública** o el Ayuntamiento, según sea el caso, deberán requerir información a las autoridades contratantes, quienes deberán remitirla dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento correspondiente.

La Secretaría de la Función Pública o el Ayuntamiento, según sea el caso, notificarán la interposición de la inconformidad administrativa a los licitantes que hayan resultado ganadores, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, concurren a exponer lo que a sus intereses convenga

...

...

Artículo 141...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

La inconformidad administrativa se presentará por escrito ante **la Secretaría de la Función Pública** o el Ayuntamiento, según sea el caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se dé a conocer públicamente el fallo de adjudicación, en caso de que el inconforme haya asistido al acto de adjudicación o, en su defecto, al día en que le haya sido notificado el fallo de adjudicación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Se **reforma** el artículo 12, fracción III, inciso f) de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12...

I... a II...

III. a)... a e)...

f) **La Secretaría de la Función Pública**

g)...

...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Se **reforma** los artículos 1; 7, fracción I; 9 y 17 de la Ley del Colegio de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. “El Colegio de Chihuahua” es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, cuya cabeza de sector es **la Secretaría de Educación y Deporte**, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en el ejercicio de sus funciones académico-científicas, que dictará sus propios ordenamientos, organizará su funcionamiento y aplicará sus recursos en la forma en que lo establezcan el presente ordenamiento y sus órganos de gobierno.

Artículo 7...

I. **El Secretario de Educación y Deporte** del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;

II... al V...

...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

Artículo 9. El Director General de "El Colegio de Chihuahua" será nombrado por el Gobernador del Estado, de entre una terna propuesta por el **Secretario de Educación y Deporte**, acordada y votada en sesión de la Junta de Gobierno por al menos las dos terceras partes de sus integrantes.

El Director General durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para un único y siguiente periodo igual.

Artículo 17. Del órgano de vigilancia. Estará integrado por un Comisario Público Titular y por un Suplente, ambos designados por **la Secretaría de la Función Pública del Estado**, y tendrá como facultades las que se deriven del presente Ordenamiento, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, así como de aquellas normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Se **reforman** los artículos 7; 8; 9, primer párrafo; 11, fracción III; 14 y 32, segundo párrafo de la Ley del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Artículo 7. El Organismo contará con un órgano de vigilancia que estará integrado por un Comisario Público y un suplente, designados por **la Secretaría de la Función Pública** del Estado.

Artículo 8. El Comisario evaluará el desempeño general del organismo y realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitará la información y efectuará los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, sin perjuicio de las tareas que **la Secretaría de la Función Pública del Estado** asigne específicamente conforme a la ley.

Artículo 9. El Comisario Público desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita **la Secretaría de la Función Pública** y de acuerdo a las siguientes bases:

I...

II...

Artículo 11...

I. **Un Presidente, quien será el Secretario de Educación y Deporte**

II...

III. El titular de la **Secretaría de la Función Pública** del Estado



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

IV... VI...

...

Artículo 14. El Director General del CONALEP Chihuahua será nombrado y removido por el Gobernador del estado, a propuesta **del Secretario de Educación y Deporte**, Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por otro período igual.

Artículo 32...

I...

II...

En todo caso, la Secretaría de Finanzas y Administración, atendiendo a la opinión de la **Secretaría de Educación y Deporte y de la Función Pública del Estado**, propondrá al Ejecutivo la disolución o extinción del organismo.

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Se **reforma** el artículo 20 de la Ley del Himno y el Escudo del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Artículo 20. El procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en este Capítulo, tratándose de multas, se realizará de oficio a través de la **Secretaría de la Función Pública** del Estado o a solicitud de cualquier ciudadano.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Se **reforma** el artículo 23, primer párrafo y fracción III de la Ley del Impulso al Conocimiento, Competitividad e Innovación Tecnológica para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 23. Del Comisario. Para llevar a cabo las labores de vigilancia de la operación del Instituto de Innovación y Competitividad, habrá un Comisario designado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de **Secretaría de la Función Pública**, en los términos de la legislación aplicable.

...

I... a II...

III. Rendir un informe anual, tanto a la Junta Directiva como a la **Secretaría de la Función Pública del Estado**.

IV... a VI...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Se **reforman** los artículos 2; 9; 20; 21; 22 y 24, fracción II, segundo párrafo de la Ley del Instituto Chihuahuense de Educación para Adultos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. El Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos como Organismo Descentralizado quedará sectorizado a **la Secretaría de Educación y Deporte** y tendrá por objeto prestar los servicios de educación básica en el Estado de Chihuahua, los cuales comprenden la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población, apoyándose en la solidaridad social.

Artículo 9. La Junta de Gobierno será el órgano supremo del Instituto y estará integrada por el **Secretario de Educación y Deporte**, quien la presidirá; los titulares de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas y Administración, o quienes éstos designen para suplirlos; un representante del sector educativo estatal; a invitación del Presidente: un representante del organismo, un representante del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos ; un representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado; el Presidente del Patronato



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Pro Educación de Jóvenes y Adultos del Estado de Chihuahua, A.C., y un representante de los trabajadores designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Artículo 20. El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados y removidos por la **Secretaría de la Función Pública** y quienes asistirán, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 21. El Comisario evaluará el desempeño general del Instituto y realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitará la información y efectuará los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, sin perjuicio de las tareas que la **Secretaría de la Función Pública** asigne específicamente conforme a la ley.

Artículo 22. El Comisario Público desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la **Secretaría de la Función Pública**.

Artículo 24...

I...

II...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

En todo caso, la Secretaría de Finanzas y Administración, atendiendo a la opinión de las **Secretarías de Educación y Deporte y de la Función Pública** del Estado, propondrá al Ejecutivo la disolución o extinción del Instituto.

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se **reforman** los artículos 1; 9; 12, fracción XX, inciso j); 16, fracción I; 29; 24 y 25 primer párrafo fracción I de la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en el Estado de Chihuahua, sus disposiciones son de orden público e interés social. Se crea el Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa como un organismo público descentralizado sectorizado **a la Secretaría de Educación y Deporte** del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades; tendrá su domicilio legal en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Artículo 9. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento,



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

reconstrucción y habilitación de la INFE, deberán cumplirse las disposiciones relativas a la Atención de las Personas con Discapacidad. Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud, en coordinación con **la Secretaría de Educación y Deporte**; atenderá las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, y tomará en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

Artículo 12...

I... a la XX...

a)... al i)...

J) Otorgar las facilidades e información que requiera la **Secretaría de Educación y Deporte**, como coordinadora de sector.

XXI... al XXII...

Artículo 16...

I. Un Presidente, y fungirá como tal, **el Secretario de Educación y Deporte**;



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

II... al III...

...

Artículo 24. El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados ambos por la **Secretaría de la Función Pública** del Estado.

Artículo 25. El Comisario Público desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la **Secretaría de la Función Pública** y de acuerdo a las siguientes bases:

I. Dependerá del **Secretario de la Función Pública**.

II... a III...

...

Artículo 29. La **Secretaría de Educación y Deporte** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I... al XVII...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Se **reforman** los artículos 7, fracción XVIII; 15; 16 y 17 de la Ley del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, para quedar de la siguiente manera:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Artículo 7...

I... a XVII...

XVIII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros a favor del INADET cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a las Secretarías de Hacienda y de **Secretaría de la Función Pública** del Estado, por conducto del Presidente del Consejo.

XIX... a XXV...

Artículo 15. El órgano de vigilancia del INADET estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la **Secretaría de la Función Pública** del Estado, cuyas funciones serán las establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y las que se determinen en el Estatuto Orgánico que expida el Consejo Directivo.

Artículo 16. El Comisario evaluará el desempeño general del INADET y realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, sin perjuicio de las tareas que la **Secretaría de la Función Pública** le asigne específicamente conforme a la ley.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Artículo 17. El Comisario Público desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la **Secretaría de la Función Pública**.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Se **reforman** los artículos 6, fracción I y 26 de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, con el fin de quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...

I. Tres representantes del Gobierno del Estado, que serán los titulares de las Secretarías de Hacienda, de Economía, quien fungirá como su Presidente, y **de Educación y Deporte**, quien fungirá como Secretario

II...al IV...

Artículo 26. El Instituto contará con un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la **Secretaría de la Función Pública** del Estado.

El Comisario Público evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto, realizará estudios sobre la eficiencia con la que ejerzan la aplicación de los recursos económicos del Organismo, así como lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

que requiera el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la **Secretaría de la Función Pública** del Estado le asigne específicamente conforme a las leyes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Se **reforman** los artículos 7, fracción IV; 19, primer párrafo y 21 de la Ley del Organismo Público Descentralizado Denominado de Régimen Estatal de Protección Social en Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7...

I... al III...

IV Vocal: **El Secretario de Cultura.**

V... al IX...

Artículo 19. La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la **Secretaría de la Función Pública** del Estado de Chihuahua, con las siguientes facultades:

I... a IV...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

...

Artículo 21.- En caso de que el Organismo deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado o del interés público, la Secretaría de Hacienda, atendiendo a la opinión de **la Secretaría** de Salud y de la **Secretaría de la Función Pública**, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de aquella.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Se reforma el artículo 222, fracción III de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 222...

I... a II...

III. **La Secretaría de la Función Pública**

IV... a V...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Se **reforman** los artículos 1; 3, fracción VII; 6, fracción I; 34; 35 y 38 de la Ley del Subsistema de Preparatoria Abierta y Tele bachillerato Del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. Se crea el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua adscrito **a la Secretaría de Educación y Deporte** del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Capital del Estado.

Artículo 3...

I... al XI...

VII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y las que el Director General o, en su caso, **el Secretario de Educación y Deporte** le asigne, dentro del ámbito de sus atribuciones.

Artículo 6. La Junta Directiva es la máxima autoridad del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, y estará integrada por siete miembros que serán:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

I. **El Secretario de Educación y Deporte** del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá.

II... al VI...

Artículo 34. El Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de **la Secretaría de la Función Pública** del Estado.

El Comisario Público evaluará el desempeño general y por funciones del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que **la Secretaría de la Función Pública** del Estado le asigne específicamente conforme a la ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas, la Junta Directiva y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

Artículo 35. Las facultades y obligaciones del Comisario Público serán las previstas en las leyes aplicables respecto a **la Secretaría de la Función Pública** del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Artículo 38. En caso de que el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado o del interés público, la Secretaría de Hacienda, atendiendo la opinión de **la Secretaría de Educación y Deporte, y de la Secretaría de la Función Pública**, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de aquella

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Se **reforman** los artículos 15-D; 51, fracción V; 105 y 136, fracción V de la Ley Estatal de Educación, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 15-D. La revisión y selección de solicitantes de becas o créditos educativos que se emiten mediante el Sistema Estatal de Educación, estará a cargo de un órgano de vigilancia integrado por representantes de las Secretarías de **Educación y Deporte**, de Hacienda y de la **Función Pública**, todas de Gobierno del Estado.

Artículo 51...

I... al IV...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

V. **La Secretaría de Educación y Deporte**, en coordinación con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, implementará programas de capacitación y certificación a los docentes de la educación inicial, básica y media superior en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que deberán evaluarse con una periodicidad anual para fortalecer las competencias entre los trabajadores de la educación.

Artículo 105. Las Instituciones de Educación Superior deben proporcionar información, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias del Ejecutivo Estatal o por las unidades de la propia **Secretaría de Educación y Deporte**, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y las políticas establecidas al respecto.

Artículo 136...

I... al IV...

V. Proponer ante **la Secretaría de Educación y Deporte**, la actualización de los planes o la creación de nuevas áreas de estudio o profesiones de las diversas Instituciones educativas en el Estado, en coordinación y colaboración con los sectores productivos, a nivel estatal, para que esta Secretaría gestione su aprobación ante las autoridades federales competentes.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

VI... al VII...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Se **reforman** los artículos 16, fracción II, inciso f) y 112 de la Nueva Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16...

I...

II...

a)... a e)...

f) **Secretaría de la Función Pública**

g)...

...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Artículo 112. Denuncias. Toda persona podrá denunciar ante la **Secretaría de la Función Pública** o en sus órganos internos de control o ante las autoridades municipales, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño al ejercicio de los derechos establecidos en la presente Ley o contravengan sus disposiciones o la de los demás ordenamientos en la materia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Se **reforman** los artículos 79, fracción III y 81, primer párrafo de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 79...

I... a II...

III. Emitir anualmente un informe sobre la ejecución de los programas y proyectos, así como de la aplicación de los recursos públicos, remitiendo un ejemplar al Órgano para la Evaluación y otro a la **Secretaría de la Función Pública** de Gobierno del Estado.

IV... a V...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Artículo 81. Las denuncias deberán ser presentadas ante la **Secretaría de la Función Pública** del Gobierno del Estado, ante el Congreso o el ayuntamiento, según corresponda, de acuerdo al ámbito de competencia de cada instancia y cumpliendo con los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables.

...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Se **reforman** los artículos 10, fracción II; 15, fracción XIV y 21, fracción II de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10...

I...

II. **La Secretaría de Cultura;**

III... a la V...

Artículo 15...

I... al XIII...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

XIV. Proponer a la Secretaría de Educación Pública y a **la Secretaría de Educación y Deporte** del Gobierno del Estado, incluir dentro de la currícula académica, así como en sus programas de extensión, acciones de formación, protección y difusión del patrimonio cultural con la participación directa de alumnos, maestros y padres de familia;

XV... al XIX...

Artículo 21...

I...

II. **El Secretario de Cultura**, o la persona que designe en representación;

III... al XIV...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Se **adiciona** la fracción VIII al artículo 3 de la Ley de Archivos del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3...

I... al VII...

VIII. La Secretaría de Cultura.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Se **reforman** los artículos 13, párrafo segundo; 20, tercer párrafo y 29, fracciones V y VI de la Ley de los Derechos de los Pueblos Indígenas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13...

I... al VII...

La Secretaría de Cultura, en coordinación y la Coordinación Estatal **para los Pueblos Indígenas**, con base a la autonomía y el derecho al consentimiento de los pueblos y las comunidades Indígenas, diseñará, ejecutará, instrumentará y dará seguimiento a programas y proyectos tendientes a auxiliar a los pueblos y las comunidades indígenas a ejercer este derecho.

Artículo 20...

...

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de **la Secretaría de Educación y Deporte**, en conjunto con la **Secretaría de Cultura**, propiciara que esta se imparta por las personas indígenas de su comunidad, así como de acuerdo con sus formas de organización social, económica, cultural y política.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Artículo 29...

I a la IV...

V. Promover, a través de **la Secretaría de Educación y Deporte, en conjunto con la Secretaría de Cultura**, la inclusión en los programas de educación básica, media superior y superior, materias concernientes al conocimiento de los derechos y cultura de los pueblos y las comunidades indígenas, así como las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de los diversos idiomas indígenas.

VI. **Supervisar, a través de la Secretaría de Educación y Deporte**, en conjunto con la **Secretaría de Cultura**, que en las instituciones educativas de los sectores público y privado se fomente o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística, así como garantizar que el personal docente que imparta la educación básica bilingüe en las comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate.

VII... al X...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Se **reforman** los artículos 12; 15 y 17 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Artículo 12. La Secretaría, en coordinación con las demás Secretarías de Desarrollo Rural, Desarrollo Social; **Educación y Deporte; Cultura**, General de Gobierno y los Ayuntamientos del Estado, facilitará la exhibición y comercialización de los productos artesanales en los diferentes mercados nacionales e internacionales, en las que tengan participación.

Artículo 15. **La Secretaría de Educación y Deporte, en conjunto con la Secretaría de Cultura**, los Ayuntamientos de los Municipios con producción artesanal y demás autoridades estatales y federales competentes en la materia, en coordinación con la Secretaría, así como los particulares, podrán establecer talleres o centros de capacitación donde se requieran, a fin de promover la investigación en materia de rescate, producción, comercialización, aplicación de nuevas técnicas y demás conocimientos que sirvan al artesano para adquirir la excelencia en la producción artesanal.

Artículo 17. Corresponderá **a la Secretaría de Cultura**, llevar a cabo de la forma en que se determine, los estudios e investigaciones, por región y por tipo de artesanía, a fin de rescatar y preservar las artesanías que se encuentren en riesgo de desaparición.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Se **reforman** los artículos 5, fracción II; 7, fracciones III y V; 12, fracciones II y III y 16, primer y segundo párrafo de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5...

I...

II. Secretaría: La Secretaría de Educación y Deporte;

III... al VI...

Artículo 7...

I... al II...

III. El Secretario de Educación y Deporte;

IV...

V. Los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados cuya cabeza de sector sea **la Secretaría de Educación y Deporte.**

VI...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Artículo 12...

I...

II. Proponer a los titulares de **la Secretaría de Educación y Deporte** y de la Fiscalía General del Estado, la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y en su caso, aplicarlas en el ámbito de su competencia;

III. Coadyuvar con **la Secretaría de Educación y Deporte**, la Fiscalía General del Estado y los Ayuntamientos, en la formulación del registro de las brigadas de los planteles educativos a su cargo;

IV...

ARTÍCULO 16. En cada plantel escolar oficial de educación pública que dependa **de la Secretaría de Educación y Deporte** del Poder Ejecutivo del Estado, en aquellos que cuenten con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o con Incorporación expedido por la autoridad educativa local o Estatal, así como en las Universidades Autónomas del Estado, se conformará una Brigada.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

En el caso de los Centros Educativos que dependan del Poder Ejecutivo Federal y no estén contemplados en el párrafo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá suscribir, a través **de la Secretaría de Educación y Deporte**, convenios de colaboración para la ejecución de la presente Ley hacia el interior de sus planteles escolares.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Se reforma el artículo 7, fracción VI de la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7...

I... al V...

VI. **El Titular de la Secretaría de Cultura.**

VII... a la IX...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 6, fracción IV de la Ley del Instituto Chihuahuense de Salud, para quedar de la siguiente manera:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Artículo 6...

I... al III...

IV. **Secretaría de Cultura.**

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Se **reforman** los artículos 4, fracción I y 5 de la Ley del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológica, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4...

I. Por los CC. Secretarios de Economía y **de Educación y Deporte del Estado** de Chihuahua.

II... al VI...

Artículo 5. El Consejo Directivo será presidido por el Secretario de Economía o por la persona que este designe y deberá sesionar en forma ordinaria cuando menos cuatro veces por año, y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento. **El Secretario de Educación y Deporte** será el Secretario del Consejo



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Se **reforman** los artículos 11; 17, fracción VI; 31, segundo párrafo y 33 de la Ley Estatal de Atención a las Adicciones, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11. **Corresponde a las Secretaría de Educación y Deporte, en coordinación con la Secretaría de Cultura:**

I... al VII...

Artículo 17...

I... al V...

VI. **Un representante de la Secretaría de Educación y Deporte.**

VII... al XVI...

Artículo 31...

I... al XII...

Los Centros de Atención que brinden servicios de educación básica a los usuarios, deberán contar con la autorización de **la Secretaría de Educación y Deporte**, para proporcionar



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Artículo 33. Las políticas educativas y la normatividad relativa a la educación vinculada con la escolarización de los usuarios de los Centros de Atención, serán establecidas por **la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado** en coordinación con la Secretaría

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Se **reforman** los artículos 2, fracción III; 3 y 5 de la Ley Estatal de Bibliotecas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I... al II...

III. **Secretaría.- La Secretaría de Cultura.**

IV... a la XI...

Artículo 3. Corresponde **a la Secretaría de Cultura**, proponer, ejecutar y evaluar la política estatal de bibliotecas atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes, conforme a los criterios, líneas de acción y políticas definidas por esta Secretaría y las disposiciones establecidas en la Ley General de Bibliotecas.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Artículo 5. **La Secretaría de Cultura**, designará a la o al Coordinador de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, quien fungirá como enlace entre los gobiernos federal, estatal y municipal, y deberá ser un profesional del área de bibliotecas o, en su defecto, tendrá la obligación de profesionalizarse en el área de bibliotecas durante el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Se **reforman** los artículos 17, fracción III y 32 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 17...

I... al II...

III La Fiscalía General del Estado, así como de **la Secretaría de Cultura, Secretaría de Educación y Deporte** y General de Gobierno;

IV... al VI...

...

Artículo 32. Corresponde **a la Secretaría de Educación y Deporte**

I... al XIV...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Se **reforma** el artículo 34, fracción II de la Ley General del Sistema de Documentación e Información Pública del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 34...

I...

II. **El Secretario de Cultura;**

III... al IX...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Se **reforma** el artículo 17 de la Ley para Declarar y Honrar la Memoria de los Beneméritos del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 17. **La Secretaría de Cultura del Gobierno** del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I... al V...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- Se **reforman** los artículos 9, fracción VI, inciso b); 64 y 65, de la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9...

I... al V...

VI...

A...

B) La Secretaría de Educación y Deporte;

C)... al H)...

VII...

Artículo 64. Cuando dentro del Sistema Educativo Regular se detecte la presencia de menores con algún tipo de discapacidad, serán canalizados a la dependencia que corresponda **de la Secretaría de Educación y Deporte** para que determine, previa evaluación, el apoyo que requieran, a través de:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

I... al III...

Artículo 65. **La Secretaría de Cultura, en conjunto con la Secretaría de Educación y Deporte** promoverá la inclusión de contenidos curriculares sobre las diversas discapacidades, así como los derechos de las personas con discapacidad, en los distintos niveles educativos que contribuyan a crear una cultura de aceptación y respeto a las personas con discapacidad, a sus derechos humanos y a su dignidad.

Artículo 67. La educación especial deberá contar con personal multiprofesional técnicamente capacitado y calificado que en actuación interdisciplinaria, provea las diversas atenciones que cada persona con discapacidad requiera. Para dar cumplimiento a este fin, **la Secretaría de Educación y Deporte** promoverá programas de estímulos a los docentes que destaquen en la atención a personas con discapacidad.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- Se **reforma** el artículo 22, fracción IV de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua para quedar de la siguiente manera:

Artículo 22...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

I... al III...

IV. **La Secretaría de Educación y Deporte.**

V...

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- Se **reforma** el artículo 6 de la Ley que Crea el Premio Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. Los trabajos se enviarán a la **Secretaría de Cultura**, sujetándose a las siguientes bases:

I... al VIII...

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Se **reforman** los artículos 6; 7; 10 y 12, segundo párrafo de la Ley que Crea el Reconocimiento Denominado Medalla Chihuahua al Mérito Educativo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. Las bases sobre las cuales se analizarán los trabajos se emitirán por el Gobierno del Estado, a través de la **Secretaría de Educación y**



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Deporte; y por el H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Educación y Cultura, en las fechas que determine la Comisión integrada por ambos Poderes, sujetándose a los siguientes lineamientos básicos:

I... al IV...

Artículo 7. Para el análisis y la evaluación de los trabajos participantes, así como para la emisión de un veredicto, se constituirá un Jurado Calificador. El Jurado se integrará a propuesta del C. Gobernador del Estado, a través del Titular de la Secretaría de Educación y **Deporte**, y del H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Educación y Cultura.

Artículo 10. Una vez emitido el fallo del Jurado Calificador, será dado a conocer a la **Secretaría de Educación y Deporte**, y a la Comisión de Educación y Cultura, que en voz de su Presidente informará del mismo al Pleno Legislativo en la siguiente sesión ordinaria, proporcionando los nombres de los ganadores, así como un resumen breve de los argumentos del Jurado Calificador para fundamentar su decisión. Acto seguido, se notificará a los triunfadores, y sus nombres se darán a conocer al público en general, a través de la prensa local.

Artículo 12...

El Gobierno del Estado, a través de la **Secretaría de Educación y Deporte**; y el Honorable Congreso del Estado, por conducto del Comité de Biblioteca,



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Asuntos Editoriales e Informática, imprimirán en un plazo no mayor de tres meses a partir de la fecha de entrega del reconocimiento, una edición especial que contenga los trabajos ganadores, para su publicación y difusión entre la sociedad chihuahuense.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que las partidas asignadas, los recursos materiales, así como el personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Municipal, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, se transfieran a la Secretaría de Desarrollo Municipal y, en su caso, se asignen recursos financieros, materiales y humanos, necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abroga la Ley del Instituto Chihuahuense de la Cultura.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que Instituto Chihuahuense de la Cultura se transforma en la Secretaría de Cultura, por lo que todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Secretaría, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, en cualquier formato, que se encuentre bajo su resguardo.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto del Instituto Chihuahuense de la Cultura, se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO QUINTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean competencia de la Secretaría de Cultura conforme a dicho Decreto, continuarán su despacho por esta dependencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Chihuahuense de la Cultura, así como a las entidades paraestatales y órganos administrativos desconcentrados que quedan agrupados en el sector coordinado por la Secretaría de Cultura, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal que corresponda.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Todas las disposiciones, normas, lineamientos, criterios y demás normativa emitida por el Instituto Chihuahuense de la Cultura continuará en vigor hasta en tanto las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Cultura determinen su modificación o abrogación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las atribuciones y referencias que se hagan a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte o al Secretario de Educación, Cultura y Deporte que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas, y cuyas disposiciones prevén atribuciones y competencias en las materias de cultura y arte que son reguladas en este Decreto se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura o Secretario de Cultura respectivamente.

ARTÍCULO NOVENO.- Las atribuciones y referencias que se hagan a la Secretaría General de Gobierno o al Secretario General de Gobierno que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas, y cuyas disposiciones prevén atribuciones y competencias en las materias de desarrollo municipal que son reguladas en este Decreto se entenderán referidas a la Secretaría de Desarrollo Municipal o Secretario de Desarrollo Municipal respectivamente.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se abroga la Ley de la Coordinación Estatal de la Tarahumara.

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que la Coordinación Estatal de la Tarahumara se transforme en la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, por lo que todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Comisión, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, en cualquier formato, que se encuentre bajo su resguardo.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto de la Coordinación Estatal de la Tarahumara, se entenderán referidas a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se abroga el ACUERDO No. 139 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se crea con carácter permanente una unidad administrativa denominada COORDINACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de febrero de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que las partidas asignadas, los recursos materiales, así como el personal adscrito



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

a la coordinación de Proyectos Especiales, se transfieran a la Coordinación de Asesoría y Proyectos Especiales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para reasignar, de acuerdo a los ajustes previstos en el presente Decreto, las partidas presupuestales, los recursos materiales, así como el personal de las distintas dependencias de la Administración Pública centralizada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las atribuciones y referencias que se hagan a la Secretaría de Economía o al Secretario de Economía, que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas y cuyas disposiciones prevén atribuciones y competencias en las materias de innovación y desarrollo económico que son reguladas en este Decreto, se entenderán referidas a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico o Secretario de Innovación y Desarrollo Económico respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Ejecutivo del Estado emitirá los Reglamentos Interiores de las Secretarías de Cultura, de Desarrollo Municipal, de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas y la Coordinación de Asesoría y Proyectos Especiales y hará las adecuaciones



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

en los Reglamentos vigentes que correspondan en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el primer día del mes de octubre del año dos mil dieciséis.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ

SECRETARIO

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS